

CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE PERSONA JURIDICA

Comparecen a la celebración del presente contrato de cuenta corriente bancaria por una parte BanEcuador B.P., en adelante designado como "El Banco", debidamente representado por el funcionario que comparece a suscribir este documento; y, por otra parte, (*NOMBRE DE LA EMPRESA*) TITULAR quien en adelante se denominará como "El Depositante" o "El Cuenta Correntista", representado legalmente por: (*NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL*) (COTITULAR).

PRIMERA: APERTURA DE CUENTA CORRIENTE :

"El Cuenta Correntista" ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por el Banco, en tal virtud, el Banco abre la cuenta corriente No. 0-00000000-0, en dólares a nombre del Cuenta Correntista. Las operaciones relativas al movimiento de esta cuenta corriente generan obligaciones que las partes cumplirán en la moneda convenida. Lo pactado se aplica a todas las operaciones contempladas en este contrato. Forman parte de este contrato como anexos el registro de firmas y antefirmas autorizadas para girar sobre la cuenta, las solicitudes de apertura de cuenta corriente y actualización de datos con la información personal de las firmas autorizadas para girar sobre la cuenta, así como las instrucciones que sobre esta materia imparte el Cuenta Correntista ahora, o en el futuro, pues tales registros e instrucciones podrán ser modificados a solicitud del Cuenta Correntista y bajo su exclusiva responsabilidad, previa la correspondiente aceptación de parte del Banco.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CUENTA CORRENTISTA:

Son obligaciones del Cuenta Correntista, las siguientes:

a) Mantener en la cuenta corriente suficiente provisión de fondos en la moneda convenida para cubrir el pago de los cheques que gire y de los débitos autorizados por este instrumento o por otros documentos y cualquier otra forma de retiro autorizada por el Banco que se presente en su cuenta corriente.

b) Responsabilizarse de custodiar debidamente los formularios de cheque que el Banco le entregue, si fuera el caso, y evitar que se produzcan pérdidas y extravíos o falsificaciones, adulteraciones, enmendaduras, etc. de estos formularios de cheque. El Cuenta Correntista asume los riesgos de estas eventualidades ante el Banco y ante terceros, por cualquier uso indebido que de ellos se haga.

c) Verificar la secuencia numérica de los formularios de cheque que el Banco le entregue, si fuera el caso, y a conservar la chequera con diligencia y cuidado, bajo su total responsabilidad.

d) Utilizar los formatos del Banco para las demás transacciones relacionadas con su cuenta corriente como depósitos, solicitud de chequeras, transferencias, revocatorias de pago, anulación de chequeras, etc.

e) Pagar el valor de las tarifas, impuestos, tasas, comisiones, multas y demás gastos relacionados con la cuenta corriente. "El Cuenta Correntista" autoriza al Banco para debitar de su cuenta todos esos valores o un solo valor total que comprenda todos estos conceptos, el que le será debitado mensualmente o en la frecuencia que corresponda y especificado en el respectivo estado de cuenta.

f) Girar únicamente sobre los fondos disponibles. El Cuenta Correntista no podrá girar sobre los depósitos en cheques mientras estos no se hicieren efectivos, a no ser que el Banco le otorgue un crédito de sobregiro o le autorice una línea de crédito para girar sobre esos cheques no efectivizados.

g) Cubrir los sobregiros ocasionales que le otorgue el Banco según lo convenido en la cláusula cuarta literal a).

h) El Cuenta Correntista se constituye a favor del Banco en responsable solidario con la(s) persona(s) que a la fecha o en el futuro este los autorice como Firmas Autorizadas para girar contra su cuenta corriente, respecto de todas las obligaciones derivadas de este contrato. En consecuencia el depositante podrá autorizar ante el Banco a terceras personas para girar contra su cuenta corriente. Para el efecto deberá dirigirse al Banco por escrito, y este podrá aceptar o rechazar tal autorización. Mientras el Banco no acepte el registro de firma autorizada no se podrá girar cheques con las nuevas firmas. El Depositante se obliga a responder civil, penal y administrativamente, según el caso, por el giro de cheques sobre su cuenta corriente por personas autorizadas por él.

i) Presentar al Banco cuando este lo requiera toda la documentación personal actualizada respecto a los titulares de la cuenta y las firmas autorizadas; así como en el caso de las personas jurídicas o empresas en general, a mantener actualizados sus estados financieros, los nombramientos de sus administradores, los poderes, registro único de contribuyentes, escritura de constitución de la compañía, copia de la escritura pública en la cual conste el estatuto vigente, documentos relativos a cualquier aumento de capital o reforma de estatutos, y demás documentos y datos que el Banco considere información necesaria para la correcta identificación, registro y conocimiento de sus clientes.

j) Girar los cheques procurando al máximo hacerlo con las seguridades que impidan o dificulten su alteración, como protegiendo los espacios no utilizados, usando protectores de cifras o tinta de difícil remoción.

k) Las demás que establecen las disposiciones legales vigentes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL BANCO:

Son obligaciones del Banco las siguientes:

a) Dar disponibilidad inmediata en la cuenta del depositante a los depósitos realizados en efectivo. Sin embargo, de tenerse conocimiento público en el País de la circulación de billetes falsificados, el Banco se reserva el derecho de exigir al Cuenta Correntista que detalle los billetes de esa (s) denominación (es) en su papeleta de depósito, y de sólo darles disponibilidad una vez que los mismos sean verificados y ratificados como legítimos por la autoridad competente.

b) Dar disponibilidad en la cuenta del Cuenta Correntista a los depósitos realizados con cheques una vez que estos se hicieren efectivos.

c) Pagar los cheques girados contra la cuenta corriente si reúnen los requisitos legales, sin apreciar a simple vista, apariencias de falsificación o alteración; o protestarlos cuando corresponda.

d) Rechazar los cheques que, a juicio del Banco, están girados con defecto de forma o extendidos con firmas que, a simple vista y a juicio del Banco, no son autorizadas o son distintas o inconformes de las registradas o autorizadas por el Cuenta Correntista, así como los girados con instrucciones que no estén de acuerdo a las proporcionadas por él y los cheques presentados al cobro después de transcurridos trece meses desde su emisión, y por insuficiencia de fondos. El Banco no se responsabiliza de las adulteraciones que puedan sufrir los cheques presentados al cobro en sus ventanillas o a través de la cámara de compensación. Se deja constancia que el personal del Banco que verifica las firmas de los cheques contra aquellas registradas por el depositante, no es considerado "experto calígrafo" y que por lo tanto no se le puede atribuir negligencia ni responsabilidad monetaria alguna, en casos de que la firma de un cheque no sea exactamente igual a la registrada en la cuenta. La función de este personal se limita a verificar que a simple vista, las firmas sean coincidentes, pues además la responsabilidad primaria sobre el cuidado de la chequera es del Cuenta Correntista, como se indicó en el literal b) de la cláusula segunda.

e) El Banco podrá pagar intereses sobre depósitos a la vista en la cuenta corriente si así lo decidiere en algún momento, en cuyo caso la tasa nominal, periodicidad en los pagos, montos sobre los cuales se efectúan los cálculos y toda otra información necesaria para obtener la tasa efectiva anual,

podrá constar en carteles que el Banco pondrá a la vista del público en todas sus oficinas, o en la publicidad que realice para este efecto, o en su página web o en los estados de cuenta.

f) El Banco se reserva el derecho de establecer montos máximos para retiros en los horarios diferidos o extendidos. De igual forma, todas las transacciones, tanto de depósitos como de retiros, se contabilizarán y registrarán para todos los efectos con la fecha que se dispone en las Resoluciones emitidas por la Junta Bancaria y la Superintendencia de Bancos.

g) Las demás que establezca la Ley de Cheques y su Reglamento.

CUARTA: AUTORIZACIONES EXPRESAS QUE RIGEN ESTE CONTRATO:

a) El Banco queda autorizado, pero no obligado, a otorgar sobregiros ocasionales para pagar cheques girados por el Cuenta Correntista sin suficiente previsión de fondos, así como también por autorizaciones de débito que este haya entregado al Banco por pago de servicios, como por ejemplo, agua, luz, etc.. Al otorgar esta autorización el Cuenta Correntista se compromete a pagar estos sobregiros en el plazo autorizado por el Banco, reconociendo comisiones, impuestos e intereses, más la máxima tasa de interés de mora vigente a la fecha en que el Banco practique la liquidación de los valores adeudados a consecuencia del sobregiro, lo cual se hará por lo menos con frecuencia mensual. En el evento de que el Cuenta Correntista no pague en el plazo autorizado, el Banco podrá ejercer la acción judicial correspondiente, reclamando además el pago de costas y honorarios. El asiento contable del sobregiro y de liquidación efectuada por el Banco será considerado como título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

b) El Banco cobrará mediante débito a la cuenta corriente todas las obligaciones mencionadas en el literal e) de la cláusula segunda.

c) El Banco debitará el valor de cheques depositados en la cuenta que no hubieren sido efectivizados, incluyendo cheques devueltos y protestados por cualquier causa, más los gastos y comisiones causados. El Cuenta Correntista autoriza expresamente al Banco para bloquear los fondos de los cheques depositados por el Cuenta Correntista o un tercero, mientras tales documentos no se hicieren efectivos.

d) El Banco cobrará mediante débito a la cuenta corriente todas las obligaciones que el Cuenta Correntista tenga con el Banco, de cualquier tipo o clase que estas sean, incluyendo obligaciones directas o indirectas, para cancelar o abonar a dichas obligaciones.

e) El Banco queda autorizado para aceptar o rechazar cualquier depósito hecho ya sea por el depositante o por terceras personas. El Banco podrá determinar libremente los montos de los depósitos y saldos mínimos para operar la cuenta corriente.

f) Queda autorizado el Banco para verificar con posterioridad al depósito, el valor de los cheques depositados contra el valor total indicado por el Cuenta Correntista en el formulario y para hacer los ajustes que fueran del caso en la cuenta corriente, incluso mediante débito o crédito.

g) El Banco queda expresamente autorizado para obtener de la Superintendencia de Bancos y Seguros, la información que este considere necesaria, así como para proporcionarle a aquella y a otros organismos autorizados, la información que sobre el Cuenta Correntista y su cuenta estos pudieran solicitar.

h) Igualmente el Banco queda autorizado para realizar las investigaciones que crea procedente a fin de verificar la exactitud de la información proporcionada por el Cuenta Correntista, así como para verificar periódicamente dichos datos.

i) En caso de mora de las obligaciones por parte del Cuenta Correntista, este autoriza para que las garantías que haya entregado al Banco para afianzar cualquier clase de créditos, incluyendo los directos o indirectos, sean ejecutados por el Banco.

j) El Cuenta Correntista autoriza al Banco a que proporcione su nombre y dirección a los tenedores de cualquier cheque no pagado, sin que eso constituya violación al sigilo y reserva bancaria. De igual manera El Cuenta Correntista autoriza al Banco a proporcionar información general del estado de su cuenta y demás créditos que este último le haya concedido, a los almacenes o empresas en los que el Depositante hubiere requerido algún crédito y que estuvieren solicitando tal información al Banco, sin que ello implique violación al sigilo bancario.

k) El Banco queda autorizado a efectuar pagos y cobros a terceros, los cuales se los regulará mediante los términos constantes en convenios específicos.

l) El Depositante deberá verificar que la papeleta de depósito o recibo que el Banco le entregue a cambio, contenga la impresión de la máquina o sello del Banco y, que su nombre, número de cuenta valor, lugar y fecha sean correctos, por lo tanto la única obligación del Banco será acreditar la suma indicada en la cuenta cuyo número aparezca en la papeleta de depósito.

m) El Depositante no puede depositar en su cuenta cheques girados a favor de terceras personas, salvo que le hayan endosado debidamente cheques girados sobre bancos locales por valores menores a US \$ 500.00

n) El Cuenta Correntista podrá instruir al Banco para que transfiera dinero a otras cuentas del mismo titular o de terceros. Para ello deberá comunicar su decisión al Banco por escrito, ya sea en el formulario previamente diseñado para el efecto o en la carta elaborada por el Cuenta Correntista, siempre y cuando reúna toda la información mínima que el Banco solicita para su proceso. Las firmas de las transferencias estarán sujetas al mismo control y condiciones del giro de los cheques. También podrá el Cuenta Correntista realizar transacciones o transferencias directamente, sin la intervención del personal del banco, haciendo uso de las facilidades tecnológicas que el banco disponga o incorpore en el futuro.

QUINTA: REVOCATORIA DE CHEQUES:

El Cuenta Correntista podrá revocar un cheque mediante comunicación escrita al Banco, para que se abstenga de pagarlo y con indicación del motivo de la revocatoria; precisará la cantidad por la cual fue girado el cheque, la numeración de este y de la cuenta corriente, la fecha del cheque y el nombre del beneficiario, si lo hubiere. En dicha comunicación, de manera expresa, el Cuenta Correntista consignará que el girador asume la responsabilidad de orden civil o penal derivados de la revocatoria del cheque. El Banco no se responsabilizará por el pago de los cheques cuando la revocatoria u orden de no pago hubiere llegado después de haberse efectuado el pago. La revocatoria no exime al Cuenta Correntista de la obligación de mantener en la cuenta la suficiente provisión de fondos por el valor del cheque girado, los mismos que serán bloqueados según los plazos indicados por la ley. La revocatoria no surtirá efecto, si al momento de la comunicación del Cuenta Correntista no existieran los fondos disponibles, o estos no fueren suficientes, o si la revocatoria fuere reportada por un valor menor al del cheque, en cuyo caso al momento de la presentación del mismo y no existiendo la provisión de fondos para el bloqueo, el Banco estará obligado a protestarlo por el valor que sea presentado. En todo caso la orden revocatoria de cheques se sujetará además a la Ley de Cheques, su Reglamento y a las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. El Banco no se responsabiliza por la veracidad de la información proporcionada por el Cuenta Correntista para obtener la revocatoria o anulación de un cheque.

SEXTA: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE FORMULARIOS DE CHEQUE:

En el caso de pérdida o sustracción de un formulario de cheque, no firmado por el Cuenta Correntista, este deberá dar aviso inmediato al Banco, pidiendo que se abstenga de pagarlo y declarando expresamente que de presentarse al Banco, es falsificado y asumiendo por lo mismo la responsabilidad civil y penal por esa declaratoria. Este pedido y declaración deberá estar reconocido ante un Juez o Notario. La solicitud de abstención de pago por pérdida o sustracción de formularios sin firmas puede referirse a uno o más formularios de cheque.

SÉPTIMA: COMISIONES, GASTOS E IMPUESTOS:

El Banco determinará en función de las políticas establecidas y leyes vigentes, según el caso, el valor de los servicios, comisiones, gastos e impuestos que se derivan de este contrato, los mismos que serán de cargo del Cuenta Correntista debitados de su cuenta, que el titular declara conocer y aceptar. El establecimiento de nuevas tasas de interés, de las nuevas tarifas de comisiones, impuestos, gastos y en general de cualquier otro costo asociado al servicio de la cuenta corriente, a través de la publicación que de las mismas hará el Banco en sus oficinas, así como en la página web del Banco www.banecuador.fin.ec. Las tarifas divulgadas por el Banco serán, no obstante, de inmediata aplicación en las operaciones derivadas de peticiones concretas e individualizadas del Cuenta Correntista. Si las modificaciones de los intereses, comisiones, gastos implican claramente un beneficio para el Cuenta Correntista, podrán ser aplicadas inmediatamente. Todas las notificaciones y comunicaciones que el Banco efectúe al Cuenta Correntista en virtud y desarrollo del presente contrato, podrán efectuarse por cualquier medio que sea considerado válido, incluido entre otros la información pública que consta en Internet en la página web www.banecuador.fin.ec ó mediante el envío de mensajes de correo electrónico o por telefonía celular, o por correo normal.

OCTAVA: ESTADO DE CUENTA:

El Banco entregará mensualmente al Cuenta Correntista, los estados de cuenta con el movimiento que hubiese tenido lugar en el mes anterior y los documentos relativos al movimiento de la cuenta detallados en el Reglamento General de Cheques, los cuales, a elección del Banco, podrán ser reemplazados por imágenes digitalizadas. El Cuenta Correntista debe efectuar la conciliación de los saldos que el Banco le presentare y si este no los objetare dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de corte, se entenderá su conformidad con el mismo, excepto el caso contemplado en el Art. 60 de Cheques. Para efectos de remisión de los estados de cuenta, el Banco podrá hacerlo por cualquier Empresa de correo sea estatal o privada a la dirección registrada por el Cuenta Correntista. Se dará por entregada o enviada esta entrega, si previo acuerdo con el titular o titulares, estos aceptan acceder al estado de cuenta y demás documentos por cualquier otro medio electrónico o electromecánico. Si el Cuenta Correntista no dispusiese de dicho estado de cuenta dentro de los quince (15) días posteriores al corte del estado de cuenta está obligado a requerirlo al Banco.

NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El plazo de duración de este contrato es indefinido y puede concluirse por mutuo consentimiento de las partes. El Banco podrá dar por terminado el presente contrato de manera inmediata, entre otras causas, cuando reciba la notificación pertinente de la Superintendencia de Bancos, respecto al incumplimiento del titular de la cuenta o de las personas autorizadas por este, de las disposiciones legales constantes en la Ley de Cheques, su Reglamento, o el presente contrato. También se cerrará la cuenta por pedido expreso del Cuenta Correntista, quedan a salvo las reclamaciones de terceros que pudieran producirse por este hecho. El Banco cerrará la cuenta y no aceptará el pago de más cheques y entregará al Cuenta Correntista el saldo existente en su cuenta, en caso de haberlo. El Cuenta Correntista entregará al Banco los formularios de cheque no utilizados. En caso de no devolver al Banco los formularios referidos, el Cuenta Correntista asumirá la responsabilidad civil y penal por la utilización indebida de los mismos. En caso de presentarse al cobro un cheque girado sobre la cuenta cancelada, el Banco procederá a protestarlo, de conformidad con lo normado en el Reglamento respectivo. En el caso de que una persona autorizada a girar sobre una cuenta corriente perteneciente a una persona jurídica, haya sido declarada inhabilitada por la Superintendencia de Bancos, la empresa titular de la cuenta debe reemplazarla en el plazo de 8 días.

DÉCIMA: DECLARACIONES Y COMPROMISOS:

El Depositante, con la gravedad del juramento efectuará las siguientes declaraciones y compromisos a los que se han de someter todas las actuaciones, operaciones y transacciones que realice con, o a través, del Banco, cualquiera que sea la denominación, condición o modalidad de las mismas:

a) Todos los valores que entregue en depósito, en inversión o en garantía; depósitos de terceros o transferencias; financiamiento otorgado por el Banco, tendrán un origen y destino lícito; así como garantías de fondos y bienes depositados, no provendrán de ninguna actividad de origen ilícito relacionada con el lavado de dinero proveniente del tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y más infracciones previstas en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

b) Declaro que la información personal y crediticia proporcionada en la solicitud de cuenta corriente, es correcta y verdadera; Y. autorizo al Banco para que la compruebe y verifique en cualquier momento.

c) Autorizo al Banco en caso de infracción de cualquiera de las declaraciones o compromisos constantes de este instrumento, a proceder al cierre de las cuentas que mantenga en el Banco, así como a declarar de plazo vencido las obligaciones que mantenga a favor del Banco, eximiendo al Banco de toda responsabilidad que se derive por la errónea, falsa o inexacta información que yo hubiere proporcionado en este documento, o de la violación del mismo.

d) Autorizo al Banco para que efectúen todas las indagaciones que deba realizar para comprobar el origen de los fondos que mantenga en depósito o como inversión, así como también el destino dado a los financiamientos obtenidos del Banco. Autorizo a las autoridades del Banco a realizar el análisis y verificación que consideren pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP, Superintendencia de Bancos y Seguros o a cualquier autoridad competente en cosas de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc., que efectúo movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a ejecutar acción o pretensión tanto en el ámbito civil, como penal por estos hechos.

e) Autorizo expresamente al Banco a efectuar la investigación crediticia que estime conveniente en la Central de Riesgos o Buró de información crediticia o en cualquier otro sistema informático que llegase a implementar la Superintendencia de Bancos y Seguros y en cualquier otro organismo de control dentro de sus facultades. Declaro que conozco que el Banco debe proporcionar a la Superintendencia de Bancos y Seguros y demás autoridades competentes, la información que estas requieran relativas al manejo y movimiento de mis cuentas y demás operaciones y transacciones efectuadas con, o a través, del Banco, sin limitación alguna y sin que pueda alegarse protección por sigilo o reserva bancaria.

f) Autorizo al Banco para que en caso de que se inicien en mi contra investigaciones relacionadas con las actividades que se mencionan en el literal i) de esta cláusula, pueda proporcionar a las autoridades competentes así como a la Superintendencia de Bancos y Seguros, las informaciones que estas demandan.

g) Autorizo al Banco a debitar de mi cuenta las tarifas, impuestos, tasas, comisiones, multas y gastos relacionados con la cuenta corriente, referidos en el presente contrato.

h) Las declaraciones y compromisos antes mencionados se extienden también a todos los representantes y en general a las personas que actúen en mi nombre y representación.

i) En cualquiera de estos casos y cuando el Depositante tuviere obligaciones en favor del Banco, luego de haberlas declarado de plazo vencido, el Banco queda expresamente autorizado para hacer efectivos sus créditos mediante la ejecución de los depósitos y de las inversiones que el Depositante tuviere en la institución.

j) Todas las palabras y expresiones hechas en singular, en este documento, serán entendidas en plural, cuando por ser varios sus intervinientes, su sentido así lo requiera.

DÉCIMA PRIMERA:

Regirán también este contrato todas las disposiciones legales aplicables, la Ley de Cheques y su Reglamento, la Ley General de Instituciones del Sistema

Financiero, la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, las Regulaciones del Directorio del Banco Central, Ley de Régimen Tributario y su Reglamento, el Código de Comercio y más disposiciones legales que en lo sucesivo se emitan o las modifiquen.

DÉCIMA: JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y ACEPTACIÓN:

Para el caso de divergencia sobre cualquier punto de este documento, el "Cuenta Correntista" renuncia fuero y domicilio y se somete expresamente a los jueces y tribunales competentes de la ciudad donde se suscribe el presente contrato, y al trámite que el Banco elija. Las partes intervienen en el presente contrato y señalan como domicilio la ciudad de *(CIUDAD DONDE SE CELEBRE EL CONTRATO)* y se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces civiles a resolver cualquier divergencia que este contrato pudiera resultar, por la vía verbal sumaria.

Para constancia de lo aquí estipulado firman las partes a los, *(FECHA DE APERTURA)*

EL BANCO

Oficial:
Agencia:

EL TITULAR

Cliente:
CC / RUC:

Representante Legal:

Cargo:
Nacionalidad:
CC No.:

Lugar y fecha:

En caso de que el cliente presente cédula con huella digital se certifica que "la huella digital fue registrada en este documento en presencia del Funcionario de Servicios Bancarios que aperturó la cuenta".

Firma de Cotitulares o Firmantes

*Firma Autorizada

CC / RUC:

